

# **Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los espacios digitales, para mejorar la calidad democrática**

**MTRO. OMAR SAID TAPIA CRUZ<sup>1</sup>**

## **I. Introducción.**

Nuestra realidad como sociedad en conjunto ha cambiado y ha evolucionado. Los avances tecnológicos y la digitalización se han convertido en nuestras principales fuentes de interacción para la comunicación, participación e información; sin embargo, la realidad digital también nos ha rebasado, en virtud de que la violencia ha emigrado hacia los espacios virtuales o digitales, principalmente, en contra las mujeres, niñas y adolescentes, un obstáculo que les impide acceder de manera libre y segura a los espacios digitales, para progresivizar su empoderamiento y desarrollo en las sociedades, y con ello se avance en el mejoramiento de nuestra calidad democrática, para lograr un mundo más desarrollado y sostenible. Es por esta razón que propongo abordar esta temática, con el propósito de comenzar a hacernos responsables, concientizarnos y tomar acción como agentes de cambio desde nuestros espacios.

El presente trabajo lo he estructurado en siete principales apartados. En los tres primeros trato de explicar que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en los espacios digitales o también conocido como ciberviolencia de género o violencia es todavía un campo que se encuentra casi inexplorado; no obstante, las agresiones y abusos siguen cometiéndose mayormente por hombres, quienes han trasladado y evolucionado las formas violentas a la arena de lo digital, para controlarlas y así continuar eternizando el poder patriarcal, machista y androcéntrico, irrumpiendo así la tranquilidad, seguridad, integridad y vida de las mujeres, cuya problemática impacta en el entorno social debilitando a las democráticas como forma de vida y obstaculizando su desarrollo en todos los ámbitos.

En el cuarto apartado abordo la visibilización de la violencia contra las mujeres en los espacios digitales en México, a partir de cifras publicadas en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con

---

<sup>1</sup> Maestro en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Guerrero. Correo: said\_sagi@hotmail.com

la intención de poner en contexto la situación de esta problemática a la que nos enfrentamos y en qué estados son los que más se comenten estos actos violentos, así como las principales manifestaciones donde se hace presente la violencia digital.

Finalmente, en los tres posteriores apartados refiero que si bien no existe por parte del Sistema de las Naciones Unidas una fijación estandarizada de la conceptualización de esta forma de violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales, dada la constante evolución y diversas formas en que se manifiesta este evento sindémico, ya existen adelantos incumbrados diversos Estados Parte, poniendo de relieve el caso de México, quien ha regulado en su sistema jurídico algunas prácticas reconocidas como violencia digital, tipificándolas como delito para sancionarlas y erradicarlas; no obstante, advierto que aún faltan distintas acciones que el Estado como gobierno debe emprender, para afrontar y erradicar este fenómeno como parte de las responsabilidades de respetar, garantizar y hacer cumplir los derechos humanos de las víctimas, para lo cual se deben redoblar esfuerzos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales, en una sinergia de corresponsabilidad y coadyuvancia con los distintos agentes de cambio, que nos lleve a construir una cultura de respeto y ciberseguridad, por el bien de nuestra democracia igualitaria y libre de toda discriminación.

## **II. La violencia digital o ciberviolencia y sus causas.**

Antes de fijar un concepto para poder definir la violencia digital o ciberviolencia, considero que pese a ser un fenómeno cuyo término se ha acuñado recientemente, se trata de una problemática existente desde el momento mismo en que se transitó del mundo real a lo virtual. Este fenómeno ha visibilizado y exponenciado su comportamiento derivado de la reciente crisis que nos enfrentamos toda la humanidad, la pandemia de la COVID-19. Mi afirmación puede tener su primer indicio de certeza si comenzamos el prelude desde el abordaje de la violencia contra las mujeres a nivel mundial, a partir de lo informado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2020 (ONU Mujeres, 2020), en la Jornada Internacional contra ese denominado *flagelo*, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, al señalar que una de cada tres mujeres en el mundo sufría violencia sexual o física, principalmente, generada por sus parejas; asimismo, que desde que surgió el brote de COVID-19, la violencia contra las mujeres y niñas se generalizó, especialmente, en el hogar, por ello,

estimo que la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, no desacertó cuando apuntó que la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres es una pandemia y que esta sobreviviría al virus -como bien se puede advertir ahora en la era digital-, haciendo notar también que se requiere de una respuesta global y coordinada.

En una segunda aproximación sobre el tema que nos convoca, es importante mencionar que la problemática de la violencia contra las mujeres es considerada un asunto de interés para la salud pública, debido a las consecuencias que puede generar en lo social y en la salud de todas las personas que la padecen, misma que si no se atiende puede provocar un desenlace fatal y de imposible reparación, como son el trauma mental y en última instancia la muerte, de ahí que sea de interés multidisciplinario informarse para prevenirla y erradicarla, encontrando una ventana de oportunidad, el planteamiento desde lo académico.

Una vez trasladada la problemática a la academia, me surge la siguiente interrogante: ¿si la violencia contra las mujeres ya es considerada una pandemia, de acuerdo con la teoría sindémica propuesta por Merrill Singer (Almeida-Filho, 2022) a finales de la década de los 90's también podría considerarse como un evento sindémico, debido a que se ha visto incrementada con la llegada de la pandemia de la COVID-19 y, aún más, con el avance de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como producto de una epidemiología de enfermedades emergentes? Bajo este planteamiento, si partimos del supuesto de que ambas enfermedades pandémicas han concurrido como parte de una problemática social y de salud pública, que en su momento hicieron sinergia y causaron un impacto preponderante en las comunicaciones humanas, y dada la situación que nos permitió aumentar las interacciones utilizando las herramientas tecnológicas, sirviéndonos del avance en las TIC, la respuesta sería afirmativa, y no solo eso, tendríamos que ir más allá en el cuestionamiento y replantearnos si podemos considerarla como parte de una *infodemia*, que advirtió la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los inicios de la COVID-19,<sup>2</sup> como parte de los nuevos fenómenos que enfrentamos la humanidad en una ambivalencia de utilidades, ya sea para informarnos e interrelacionarnos, o más de manera paralela, para transmitir información, la cual puede ser útil, o en su defecto, truncar las vidas de las personas, por las conductas y sus formas de manifestarlas en el mundo virtual.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

Como se observa, hablar de violencia de género, no es un tema menor, sino que por el contrario, este se agudiza cuando nos acercamos al mundo virtual, pues se parte de la premisa que al tratarse de un fenómeno de recién descubrimiento o mejor dicho apenas puesto en la mesa de la ONU, a través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, su principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, por lo que es un asunto que recién ha cobrado demanda para redoblar esfuerzos y que los Estados Parte puedan erradicarla, evitando que sigan prevaleciendo estas prácticas discriminatorias, especialmente, contra las mujeres, niñas y adolescentes, impidiendo que puedan desarrollarse de manera segura, libre y por la vía pacífica, y a su vez, permita el desarrollo de la vida democrática de los países, para una sustentabilidad del planeta.

Un dato que me pareció interesante fue que en el Informe de ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará publicado en el año 2021 se señaló que “las agresiones digitales basadas en el género casi nunca son enmarcadas en la violencia sistémica que afecta a las mujeres y las niñas en todo el mundo y, dada la falta de consenso en torno a un concepto que defina claramente las características de la violencia de género digital contra las mujeres y las niñas, los pocos esfuerzos nacionales que se han desarrollado en la materia han sido usualmente parciales o incompletos.” (ONU Mujeres y MESECVI, 2021)

Fue en ese momento que inferí por qué se está incrementando esta problemática; primero, dada la normalización de la violencia ejercida por medio del uso de las TICS, y después debido a que cuando se visibiliza, en algunos casos, resulta que las acciones cometidas no se consideran violencia al ser valoradas al margen de la libertad de expresión, pasando por alto que este derecho humano también tiene límites, primordialmente, cuando se trata de la dignidad de las personas.

Mi segunda conjetura parte de la complejidad para poder conceptualizarla y definirla, pues todavía no hay un acuerdo en común para definirla conforme a las características que engloba, y cuando se ha intentado hacerlo no se logra describirla en su totalidad, tal como se apunta en el referido Informe, pues hasta ese momento no se había analizado de manera integral en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, ni se había integrado totalmente a las estrategias globales contra el cibercrimen o para la prevención de la violencia de género.

Asimismo, este año se llevó a cabo el 67º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW67), una reunión anual de las Naciones

Unidas dedicada a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, en el periodo comprendido del 6 al 17 de marzo cuya temática fue denominada: “Innovación y cambio tecnológico, educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas” (ONU Mujeres, 2023). En sus trabajos quedó evidenciado que las TICS están en constante evolución y transformación de todos los espacios de nuestra vida -civil, político, económico, social y cultural-, por lo que se está instituyendo la oportunidad de abrir mecanismos de acceso y plataformas para grupos que han sido históricamente vulnerabilizados, como sucede con las mujeres, niñas y adolescentes; sin embargo, se está amenazando su bienestar, debido a que estos espacios tecnológicos pueden representar escenarios para la perpetración de la violencia contra ellas de gran facilidad, cuidando el anonimato y con ello impunidad de sus violentadores, que en su mayoría son hombres, por lo que se convocó a todo el mundo a no olvidar y dejar a las mujeres y niñas en el pasado.

Después de este prolongado pero insoslayable preámbulo, y con el apoyo de la literatura que consideré idónea, abordaré lo que desde mi perspectiva definiré a la violencia digital o ciberviolencia, así como las causas que implican, para lo cual, comenzaré con el multicitado informe de ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas 2021, donde se establece que puede concebirse como violencia de género en línea en contra de las mujeres y niñas “cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación”.<sup>3</sup>

Por otra parte, la Guía de conceptos básicos para entender la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas, publicada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), retomó diversos conceptos esgrimidos por otros organismos para definirla, uno de ellos de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), quien la denomina como “los actos de violencia por razones de género que son cometidos, instigados o agravados, en parte o en su totalidad, por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como teléfonos móviles, internet, plataformas de redes sociales y correo electrónico”<sup>4</sup>, y con datos del Proyecto

---

<sup>3</sup> ONU Mujeres, Op. Cit.

de Debida Diligencia describió que estos actos pueden implicar un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico (OEA, 2021).

De este modo, menciona que el Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer, define la violencia de género facilitada por las tecnologías como “actos de una o más personas que dañan a otras por razón de su identidad sexual o de género o al imponer normas dañinas de género. Estos actos, para los cuales se usan la internet o la tecnología móvil, consisten en hostigamiento, intimidación, acoso sexual, difamación, discurso de odio y explotación”.<sup>5</sup>

Atendiendo al ámbito de la ONU, en concreto la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres la definió en 2018 refiere que es “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. ( Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos], s.f.)

ONU Mujeres al referirse a la violencia digital contra las mujeres y las niñas, conceptualiza la violencia digital como un fenómeno que formalmente no se ha definido; pero que puede entenderse como “la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad y la integridad -así como a la seguridad de las víctimas-, e impide el empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión y a la información, la protección de datos personales y el acceso a la justicia”. (ONU Mujeres México, 2020).

Con toda esta información y más que pudiésemos encontrar en la web podríamos seguir averiguando acerca de la conceptualización de la violencia digital, ciberviolencia, o mejor aún, acotándola a la defensa de las mujeres, niñas y adolescentes, bajo los pseudónimos de violencia de género en línea, violencia digital contra las mujeres; pero, seguiríamos encontrando conceptos similares puesto que no hay una definición formal en la ONU hasta este momento; así que en un intento por definirla, para mí, la violencia digital son actos que pueden cometerse contra toda persona sin importar identidad sexual o de género, que buscan atentar contra su dignidad, seguridad y libertad, por medio del uso de las tecnologías y que puede facilitarse por medio de algoritmos y cualquier

---

<sup>5</sup> Secretaría General de la OEA, Op. Cit.

dispositivo tecnológico, se esté conectado o no en las redes, debido a que puede fluir en el mundo online -en línea- y offline -fuera de línea-.

Si trasladamos este concepto al término violencia de género contra las mujeres, podría inferir que son actos cometidos por cualquier persona, pero en contra de las mujeres, niñas y adolescentes por el solo hecho de ser mujeres, y que a través de distintas manifestaciones buscan menoscabar su vida y su integridad, afectándoles de manera desproporcionada al ser parte de un grupo históricamente discriminado, producto de la metamorfosis de la violencia de género contra las mujeres omnipresente a nivel global dado las prácticas patriarcales, basadas en estereotipos y prejuicios.

Una vez establecida nuestra definición, ¿cuáles son las causas que originan la violencia digital contra las mujeres por razón de género? Antes de continuar, preciso que si en adelante únicamente me refiero al término “mujeres”, lo hago de manera inclusiva a las niñas y adolescentes, cuando corresponda, ya que aun cuando son menores de edad con cierta frecuencia son víctimas de esta forma de violencia en el mundo virtual.

Planteado este escenario, desde mi óptica son varias las causas que originan este tipo de violencia por las diferentes manifestaciones que se comenten en los espacios digitales en contra de las mujeres; sus consecuencias y daños están inherentemente relacionados la violencia de género ejercida contra las mujeres la cual está latente en todo el mundo, dado el estigma de las prácticas patriarcales y machistas que se encuentran basadas en estereotipos y prejuicios, que traen consigo la desigualdad estructural y la discriminación, como parte del androcentrismo cultural, que causa victimización a las mujeres violentando sus derechos humanos, orillándolas a abstenerse de usar las TIC, por sentirse amenazadas, amedrentadas e inseguras por su integridad y su propia vida, ocasionado daños que pueden ser desde lo psicológico, físico, sexual, económico o peor aún, la vida.

Por ello, a medida que avanzamos hacia el futuro con innovación, los cambios tecnológicos, entre ellos, los alcances de la Inteligencia Artificial (IA), las mujeres al formar parte de un grupo discriminado en lo real también están padeciendo la violencia de género en lo digital, y quizá no nos hemos hecho tan conscientes de esto.

## **V. ¿Cuáles son las formas en que se manifiesta la violencia digital contra las mujeres?**

Reconozco que la tecnología en cierto modo nos ha facilitado tener una vida más cómoda y práctica; paralelamente, también ha servido para amedrentar e incitar a la

violencia, pues existen diversas conductas o actos constitutivos de violencia de género en la vía digital contra las mujeres, a través de diferentes manifestaciones debido a que son muchas las vías de uso de las TIC y la IA, por las cuales se propagan y replican de manera viralizada por parte de sus perpetradores, quienes pueden ejercerlas de manera directa o indirecta, guardando su anonimato para atacar y controlarlas, causándoles daños por medio de amenazas, hostigamiento, intimidaciones, difamaciones y extorsiones, sembrándoles miedo, depresión, ansiedad, inseguridad y otros traumas psicológicos, y en algunos casos, tendencias suicidas.

No quisiera detenerme a definir o clasificar cada una de estas formas de violencia de género que se cometen contra las mujeres en los espacios virtuales, ya que podría considerar que los he agregado todos y omitir algunos sin así desearlo, solo mencionaré algunas de las distintas terminologías que desde mi apreciación, se deben conocer para ilustrar algunas de las tantas formas o actos que implican violencia digital y conocer los problemas que conllevan, y son las siguientes:

- *Ciberacoso*: puede cometerse en redes sociales a través de chats, foros, correos electrónicos, sitios web, blogs, videojuegos, entre otros medios tecnológicos más.
- *Doxing*: es una conducta de las más efectuadas, la cual consiste en la práctica de investigación y publicación de información de las mujeres, exponiendo sus datos, opiniones e información privada, por cuestiones de venganza, violentando su vida privada en medios digitales.
- *Sexting*: trata del envío de mensajes o imágenes sexuales, especialmente, a través de celulares, al difundirlas sin su consentimiento y exponiendo su integridad personal.
- *Grooming*: es una estrategia y práctica de acoso que se realiza principalmente por personas adultas hacia menores, para ganarse su confianza en redes sociales y obtener concesiones sexuales de manera voluntaria o forzada, convenciéndolas o extorsionándolas con amenazas.
- *Cracking* y otras relacionadas como el *hackeo*: el primero, es para ingresar sin autorización en sistemas informáticos ajenos, manipularlos y obtener información por diversión; y, el segundo, se comete con fines delictivos, violando la intimidad de las mujeres y dañar su imagen.
- *Packs*: es un conjunto de imágenes de mujeres de naturaleza íntima o sexual que se obtienen y distribuyen sin su consentimiento.

- *Phishing* o ataque de *pesca de información*: es una estafa cometida a través de una comunicación electrónica por engaño, haciéndose pasar el estafador como oficial -por diferentes medios: teléfono, correo, mensaje de texto-, suplantando la identidad de una persona o empresa de confianza, para que su receptora le proporcione información confidencial, tales como contraseñas y datos bancarios.

Como se observa, son varias las formas y modalidades a partir de las cuales se puede cometer violencia de género contra las mujeres por la vía digital, unas más usadas que otras, usando como vías los mensajes de texto, las llamadas, contactos a través de redes sociales de Facebook, Instagram, WhatsApp, TikTok, por citar algunas; empero, existen otras prácticas cotidianas, pongamos el caso del acoso en línea y los discursos de odio, además del robo de identidades.

Estas y algunas otras prácticas más son las formas en que se manifiesta la violencia digital contra las mujeres, y los problemas que sobrellevan son la incitación para despertar sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico en casos de ciberhostigamiento, intentos de suicidio por divulgación de imágenes sexuales, daños físicos contra las víctimas de doxxing o prejuicios económicos ante la pérdida de empleo por desprestigio, por lo que violentar a través de las redes trae consigo una falta de seguridad y daño a la intimidad y libertades de las mujeres, impidiendo u obstaculizándolas para que puedan ejercer libre y con plena efectividad sus derechos humanos, principalmente aquellos relativos a la participación ciudadana.

### **III. ¿Cómo impacta la violencia digital o ciberviolencia contra las mujeres en razón de género en la vida democrática de un país?**

Todavía no se logra garantizar de efectiva los derechos humanos de las mujeres pese a los mecanismos implementados, pues uno de los obstáculos más agravantes y preocupantes es la violencia de género, problemática que ha sucedido desde los orígenes de la democracia; no obstante, sus manifestaciones recientemente han trasmutado a la evolución de las comunicaciones en los espacios tecnológicos, fenómeno que se ha virtualizado de tal forma que se ha puesto en riesgo la integridad y vida de las mujeres.

La violencia de género es una forma de discriminación contra las mujeres que les afecta de manera desproporcionada por el solo hecho de serlo, con tratos distintos al que se otorga a los hombres, para preservar el poder y los privilegios del patriarcado por medio de la propagación de actitudes que controlan, subordinan, dominan, mal tratan y

discriminan a las mujeres, situación que ha traspasado las fronteras a todo tipo de naciones existentes, recrudeciéndose aún más en aquellas culturas con idiosincrasias androcéntricas más arraigadas, por lo que se les coloca en situación de vulnerabilidad, desventaja y desigualdad, dado el obstáculo para desarrollarse y cumplir con sus expectativas o proyectos de vida en las sociedades.

La igualdad al ser un principio de valor supremo al que aspira toda organización societal se ve amenazado y quebrantado en la medida que se configuran las conductas constitutivas de violencia de género, sea en el mundo real o en el ámbito digital también conocido como ciberespacio, convirtiéndose en un riesgo para que las mujeres puedan ejercer de manera plena sus derechos humanos, entre los que se pueden nombrar de manera enunciativa mas no limitativa, los relativos a la igualdad y no discriminación, una vida libre de violencia, la integridad personal, la autodeterminación, la libertad de expresión, el acceso a la información, de reunión y asociación, de seguridad real y digital, a la intimidad, la privacidad y protección de datos personales, a la protección del honor y la reputación, sexuales y de reproducción de las mujeres, así como al libre desarrollo de su personalidad; que en su conjunto, les permita formar su propio proyecto de vida como parte de una colectividad, mismos que deben ser protegidos y garantizados en todo momento por el Estado, en todos los medios tecnológicos utilizados.

Cuando más mujeres tratan de hacer uso de los espacios digitales, la respuesta inmediata que encuentran es el ejercicio de la violencia por medio de la obstaculización, ya sea en las redes sociales de la internet, al recibir cualquier tipo de amenazas intimidatorias en mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos o equivalentes -estén o no en línea-, dada la persistencia de las conductas basadas en estereotipos de género, actitudes o formas de ejercer violencia que sin duda alguna se traducen en formas de discriminación por razones de género, que vulneran sus derechos humanos y libertades para acceder a la información e interactuar en los espacios digitales, ya que al encontrarse con estas actitudes normalizada, lo que se opta es por reducir o de plano retirarse de los espacios digitales autocensurándose ante los riesgos de seguir siendo víctimas de la violencia.

Al permitir que sucedan estas acciones y reacciones sucedan, también se está permitiendo que continúen las desigualdades y la discriminación, que como ya lo mencioné, son males que abonan al retroceso del desarrollo de las naciones democráticas como México, debido a que no se está permitiendo un trato digno e igualitario entre

hombres y mujeres, sino que, por el contrario, agudizan más la brecha de participación y acceso por no contar con las condiciones básicas de libertad, igualdad y seguridad.

#### **IV. Visibilización de la violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales en México.**

Una vez explicada la parte general de este tema, considero conveniente aproximarme al abordaje de esta problemática al interior de nuestro país, para poder visualizar y visibilizar desde las cifras cómo se encuentra México en términos de violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales, que nos permita contar con una radiografía panorámica y así poder confrontarla con las responsabilidades del Estado, antes de reflexionar sobre los retos que nos esperan para poder avanzar en su erradicación, en el mundo y especialmente en los países en vías de desarrollo, como con nuestro país.

En principio de cuentas, considero oportuno retomar los datos contenidos en el informe emitido por la Comisión de las Naciones Unidas de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible del año 2022, donde se señaló que el 73 % de las mujeres se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea, misma que, en segundos se hace completamente viral a través de las nuevas TIC, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital, y es considerada como una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en el mundo, en el país y, peor aún, en las entidades federativas con elevados índices de violencia, como sucede en estados de lata marginación.

Adentrándonos a la situación de México para conocer la prevalencia de la violencia digital o ciberacoso, con base en la información obtenida del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021<sup>6</sup>, el Infoem publicó en su sitio oficial los siguientes datos relevantes: de los 104.2 millones de usuarios de internet, cuyo rango de edades oscila entre los 12 años y más, el 42.3% son mujeres, y el 38.9% son hombres. El 30% de las mujeres de 20 a 29 años de edad usuarias de internet fue víctima de ciberacoso, frente al 25% de hombres; el 14.7 de los hombres y el 14.3% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso, conocían a su acosador y recibieron mensajes ofensivos; 8 de cada 10 agresores son

---

<sup>6</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), Principales Resultados, 2022, disponible en internet: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf)

hombres; las personas violentadas, el 95% son mujeres y tan solo el 2.8 son hombres; siendo victimarios el 80.4% hombres y 11.6% mujeres.<sup>7</sup> Esta información pone de relieve que la violencia digital se presenta mayormente en mujeres que en hombres.

Asimismo, en el comunicado de prensa que emitió el INEGI del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021, derivado de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH 2021-,<sup>8</sup> se señalan que las conductas más cometidas a través de este tipo de violencia digital fueron las siguientes: el 22.8 % de las mujeres y 20.6 % de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso, donde el ciberacoso más frecuente experimentado tanto por mujeres como por hombres, fue el contacto mediante identidades falsas (36.7 y 34.5 %, respectivamente).

Asimismo, en la encuesta referida se hace notar que, respecto a la población que experimentó ciberacoso el 21.7 % de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, esto es, que de 17.7 millones de personas de 12 años y más que usaron internet a través de cualquier dispositivo, 9.7 millones fueron mujeres, esto es, el 22.8 %; y, 8 millones fueron hombres, lo que equivale al 20.6 %, <sup>9</sup> lo que confirma que las mujeres son las más violentadas en el ciberespacio.

Vistos los datos de violencia digital por entidad federativa y con relación a las mujeres, se detectó que en Tabasco se manifestó la prevalencia más alta de ciberacoso hacia las mujeres con 28.9%, y le siguen Campeche y Michoacán con 28.8 y 28.2 %, respectivamente. Las entidades con menor índice de ciberacoso hacia las mujeres fueron Quintana Roo, Nuevo León y la Ciudad de México con 16.1, 17.8 y 18.7 %, respectivamente.<sup>10</sup>

Visualizada la violencia digital en un contraste con los hombres, se encontró que Michoacán concentró la prevalencia más alta con 29.5 %; le siguen Oaxaca y Guerrero con 27.9 y 26.5 %, respectivamente; las entidades con menor prevalencia fueron la Ciudad de México con 14.5%, Nuevo León con 15.6% y Quintana Roo con 17.3 %.

Por cuanto a la población que vivió ciberacoso y de quién lo efectuó, se pudo notar que de la población de 12 a 17 años que fue víctima de ciberacoso, el 58.2 % fue agredida

---

<sup>7</sup> INFOEM, ¿Qué es la Violencia Digital?, disponible en internet: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

<sup>8</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Módulo sobre Ciberacoso 2021, 2022, disponible en internet: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mociba/MOCIBA2021.pdf>

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Idem

por parte de personas de 12 a 17 años, siendo la red social de Facebook el medio digital donde más se experimentó este tipo de violencia.

De las conductas reportadas, en 606 casos la agresión consistió en difundir contenido íntimo sin consentimiento; en 352 casos se efectuaron amenazas de difusión; y, en 150 casos fueron de hostigamiento sexual, donde la mayoría de las mujeres agredidas se encuentran en un rango de edad entre 18 y 30 años, y el 81.6% conoce al perpetrador.<sup>11</sup>

Como se ha puesto en evidencia con los datos publicados por el INEGI, este tipo de violencia afecta a cualquier usuario de los medios digitales de comunicación; sin embargo, las mujeres son el grupo social más vulnerable y susceptible a recibirla a diferencia con los hombres, dado que, en su mayoría, éstas sufren de rechazo social, tratos diferenciados basado en estereotipos, burlas, entre otras conductas más propias de una cultura patriarcal, machista y androcéntrica, y que, en algunos casos, son provocados por su mismo círculo social que, como ya expliqué anteriormente, se viraliza y provoca que sea juzgada, expuesta o exhibida y desvalorada por los demás. Los efectos provocados por la violencia digital van desde el enojo, inseguridad, daños emocionales, patrimoniales, y en los peores escenarios, cuando no se ha recibido la ayuda adecuada, la intención de la víctima de terminar con su vida, como una salida errónea a la problemática.

Finalmente, los informes que han permitido sistematizar y evidenciar la problemática de la violencia digital, permiten observar con respecto a las medidas de seguridad adoptadas por la población que usó la internet, que un 73.3 % reportó haber adoptado alguna medida de seguridad para proteger su computadora, tableta electrónica, teléfono celular o cuentas de internet, en tanto que un 95.3 % reportó crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera) como medida principal; así como un 28.4% señaló haber instalado actualizado programas antivirus, cortafuegos o anti espías; sin embargo, podría inferir con el menor riesgo de equivocarme, que estas medidas si bien ayudan, no resuelven el problema estructural de fondo, que es erradicar la violencia de género contra las mujeres.

---

<sup>11</sup> <https://www.caacs.unam.mx/wp-content/files/noticias/Violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf#:~:text=Sobre%20las%20conductas%20reportadas%2C%20en%20606%20casos%20la,y%20en%20150%20se%20trat%C3%B3%20de%20hostigamiento%20sexual.>

## **V. Obligaciones del Estado Mexicano de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los espacios digitales.**

Para el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, los Estados como Gobierno tienen la imperiosa obligación de velar y garantizar porque estos sean efectivos, y en caso de que no lo sea, establecer las medidas que se consideren idóneas y oportunas para su materialización, potenciación y maximización, debido a que existe un compromiso absoluto con la sociedad de atender todas sus necesidades básicas e indispensables, para su plena realización personal y colectiva que nos permita mejorar de manera constante la calidad de la democracia como principal forma de vida.

Una de las principales demandas es la atención y erradicación de todas las causas que provocan la violencia; por tanto, en esta brega por la dignificación de las mujeres y construcción de paz e igualdad sustantiva, el Gobierno del Estado Mexicano tiene entre sus obligaciones inmediatas y graduales el respetar, proteger, garantizar y cumplir los derechos humanos que se fundamentan en una serie de principios entendidos como valores que tienen una gran carga social, política y moral, como es el de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, que permiten otorgar un trato digno, humano e igualitario para una vida libre de violencia, especialmente, de las mujeres, además que son parte de nuestros derechos consagrados en la Carta Magna, y que a su vez, devienen de estándares internacionales en el Sistema de las Naciones Unidas, del cual México es parte.

Sin embargo, la realidad en el mundo y en nuestro país es evidente que existe una violencia constante, y por consecuencia, una desigualdad y discriminación hacia todas las personas; pero, particularmente hacia las mujeres quienes históricamente han sido desvalorizadas y discriminadas por razón de género, esto es, por el solo hecho de ser mujeres, a través de diversas conductas violentas y que actualmente en un mundo que interactúa y hace uso de la tecnología, esta violencia ha traspasado a la realidad digital menoscabando sus derechos humanos dado el evento sindémico y la infodemia que se ha advertido permeada con prácticas culturales androcéntricas, sexistas, y estereotipadas que ha establecido el sistema patriarcal.

Ante esta problemática es que visualizo que se requiere de una sinergia de corresponsabilidades y coadyuvancia entre los distintos agentes democráticos y sociales, ya que las Instituciones de Gobierno desde el ámbito de sus competencias, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), los medios de comunicación, así como la

opinión pública (por ejemplo, lo Observatorios sociales) y población en general, deben actuar de manera responsable y en unidad conjunta, para la defensa y reivindicación de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, regional, nacional, local y municipal, este último, nuestra principal base orgánica de interacción social.

Este andamiaje de actuación para la erradicación de la violencia contra las mujeres en los medios digitales que estimo debe buscar todas las medidas, políticas y acciones convenientes para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, sin olvidarse de que tales actuaciones deben realizarse desde la perspectiva de género e interseccionalidad, para no dejar ninguna mujer atrás en su protección, reconociendo también la diversidad cultural, además de construir las nuevas masculinidades; porque, en la medida en que esto suceda, se podrán efectivizar sus derechos humanos y con ello lograr transformar y construir democracias paritarias e igualitarias en términos sustantivos, libres de toda violencia, y construidas a partir de una cultura de respeto y paz positiva.

De este modo, si el mundo de lo digital ya es una nueva arena pública de interacción, también debemos reconocer que se ha convertido en un espacio de violencia contra las mujeres, por tal motivo, debemos atajar esta anormalidad desde otras perspectivas dejando de culpar al Estado como Gobierno proveedor y a sus instituciones como responsables de lo que nos sucede, para asumírnos y formar grupos multidisciplinarios para afrontarla y erradicarla, ya que la violencia digital se comete en todos los espacios.

Si nosotros como nación ya somos considerados un referente a nivel mundial porque hemos logrado aumentar considerablemente la participación política de las mujeres, no debemos bajar la guardia para combatir la violencia, en este caso, por la vía de los espacios digitales, porque aún persiste este rezago, para poder cambiar nuestra realidad social, económica y política.

## **VI.Regulación de la violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales en México.**

En el plano normativo, los derechos humanos de las mujeres se encuentran amparados desde los estándares internacionales a través de convenciones, jurisprudencias y normas que se aplican en el ámbito mundial y regional.

Para el tema de la violencia contra las mujeres por razón de género, la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas ha sido fundamental, de tal forma que se han adoptado diversos documentos históricos como la

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW),<sup>12</sup> que regulan la política global sobre la igualdad de género y la no discriminación contra la mujer, con el propósito de empoderarlas y hacer realidad sus derechos establecido en el Objetivo 5 de la Agenda 2030, pues son vinculatorios para todos los Estados Miembros, como México, con el apoyo de ONU Mujeres, si así lo requieren, dado que una de sus cinco áreas prioritarias es “poner fin a la violencia contra las mujeres”.<sup>13</sup>

Asimismo, como ya he dicho, la ONU cuenta con la CSW<sup>14</sup> principal órgano a nivel internacional e intergubernamental dedicado exclusivamente a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, dependiente del Consejo Económico y Social (ECOSOC),<sup>15</sup> uno de los seis órganos núcleos del Sistema de las Naciones Unidas, encargado de promover y materializar las tres dimensiones del desarrollo sostenible mundial: económico social y ambiental, de tal suerte que sus trabajos son indispensables y de impacto en los avances del cumplimiento de los 17 ODS de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Destaco su trascendencia, porque las conclusiones y recomendaciones derivadas del 67 periodo de sesiones en este año se enfocan a la educación en la era digital, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, de las que México no puede soslayarse.

Existen otros ordenamientos de carácter regional adoptados en la Organización de los Estados Americanos de la que México también es Parte, de los que considero que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, es principal referente para abordar la violencia contra las mujeres. Los ordenamientos que hasta ahora he referido no señalan de forma expresa la violencia de género en contra de las mujeres a través de los espacios digitales; sin embargo, es el marco normativo que cimienta las

---

<sup>12</sup> De la consulta realizada a estos ordenamientos, en el caso de la CEDAW, no se menciona de manera explícita la violencia contra las mujeres y niñas; sin embargo, a partir de las Recomendaciones Generales número 12, 19 y 35, se señala que la Convención incluye la violencia contra las mujeres, estableciendo una serie de recomendaciones específicas para los Estados. ONU Mujeres, “Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, disponible en Internet: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>

<sup>13</sup> ONU Mujeres, “Acerca de ONU Mujeres”, disponible en internet: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women>

<sup>14</sup> COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER, ONU Mujeres, disponible en Internet: <https://www.unwomen.org/es/csw>

<sup>15</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, disponible en Internet: <https://www.un.org/ecosoc/es/content/about-us>

directrices para combatir todo tipo de violencia contra las mujeres por razón de género y su discriminación.

En México hay avances significativos y acciones implementadas como producto de la adecuación al marco normativo que regula la violencia digital para proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, en tal sentido, enseguida enlisto los ordenamientos que, desde mi perspectiva, es oportuno conocer:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Penal Federal.

A toda esta serie de reformas de reformas realizadas especialmente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, para combatir la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales (ciberviolencia), se le conoce como la “Ley Olimpia”, en honor a su impulsora Olimpia Corral Melo, quien después de ser víctima de la difusión de un video íntimo, sin autorización ni consentimiento, impulsó la regulación de este tipo de violencia.<sup>16</sup>

En el Informe de ciberviolencia y ciberacoso contra mujeres y niñas en América Latina<sup>17</sup> el cual referido en apartados anteriores, se realizó un análisis comparativo de las legislaciones que los Países de la región adoptaron para combatir la violencia de género contra las mujeres en línea, y en el caso de México, se pudo observar que es uno de los países con mayores cambios en la región, porque adecuó sus marcos legales desde el año 2012, a nivel federal y local, sancionando la difusión no consentida de material íntimo y otras formas de violencia en línea contra las mujeres; en consecuencia, se podría señalar que nuestro país ya cuenta con un marco normativo para afrontar la erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los espacios digitales; no obstante, de la

---

<sup>16</sup> Procuraduría Federal del Consumidor, “La Ley Olimpia y el combate a la violencia digital”, Gobierno de México, Blog, disponible en internet: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%3F,digitales%2C%20tambi%C3%A9n%20conocida%20como%20ciberviolencia.>

<sup>17</sup> Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU Mujeres y el MESECVI de la Comisión Interamericana de Mujeres, *Op. Cit.*

literatura estudiada en esta temática y de la lectura realizada a los ordenamientos aludidos, puedo advertir que aún tenemos ventanas de oportunidad para mejorarlo; por ejemplo, ser más específicos y mejorar la técnica legislativa para agregar otras formas de y manifestaciones violencia digital contra las mujeres, que a su vez permita la armonización de las normativas locales de las entidades federativas.

Pongo de relieve que el Gobierno de México continúa trabajando por garantizar los derechos humanos de todas las personas -físicas y morales-, con la finalidad de garantizar la seguridad en los espacios digitales. En el mes de abril de este año, se presentó la iniciativa que expide la Ley Federal de Ciberseguridad, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del PVEM.<sup>18</sup> Se trata de una ley dedicada específicamente a regular medidas preventivas, correctivas y de carácter penal derivado de los ciberataques que, entre otras cuestiones, busca establecer pruebas de penetración (pentesting) anualmente a las instituciones públicas y privadas, y la creación de una Agencia Nacional de Ciberseguridad controlada por el Poder Ejecutivo.<sup>19</sup> Sin embargo, de la literatura analizada para abordar este tema, pude notar que la discusión se ha retrasado debido a los tiempos electorales que actualmente nos encontramos,<sup>20</sup> por mientras, es un tema pendiente y en tanto se retomen los trabajos, resulta una oportunidad para que todas las personas que incursionamos en el tema, analicemos objetivamente su contenido, la técnica legislativa y la viabilidad de lo que se propone regular con perspectiva de género e interseccionalidad, porque de ello dependerá la Política Nacional de Ciberseguridad que fomente la cultura ciberseguridad en nuestro país.

No quisiera omitir los esfuerzos realizados por instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres y la Procuraduría Federal del Consumidor, que en el año 2022 generaron un documento orientador denominado Código de Ética para la Prevención de la Violencia Digital contra las Mujeres, para fomentar el uso y consumo responsable y seguro de los

---

<sup>18</sup> López Casarín, Javier Joaquín, *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide de Ley Federal de Ciberseguridad*, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Año XXVI, Número 6262-II-2, 25 de abril de 2023, disponible en internet: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-2P-292/02\\_iniciativa\\_292\\_25abr23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-2P-292/02_iniciativa_292_25abr23.pdf)

<sup>19</sup> **Santiago Fuentes Rivera, "Ley de Ciberseguridad en México: Conoce la nueva Ley", Delta Exponential Technologies, S.A. de C.V. 2023, disponible en internet: <https://www.deltaprotect.com/blog/ley-de-ciberseguridad-mexico>**

<sup>20</sup> Arévalo, Dulce, "2023: México y su Ley Federal de Ciberseguridad", ConsumoTIC, 2023, disponible en internet: <https://consumotic.mx/tecnologia/2023-el-ano-en-el-que-mexico-tendria-una-ley-federal-de-ciberseguridad/>

servicios de telecomunicaciones (telefonía celular e internet), con perspectiva de género, que describe acciones y prácticas que constituyen violencia digital, tales como, compartir contenido sexual sin consentimiento, uso indebido de datos personales, suplantación y robo de identidad, llamadas y mensajes ofensivos, ciberacoso, campañas de desprestigio, críticas y discriminación. Igualmente, establece recomendaciones de acciones de prevención, como no reproducir contenido discriminatorio; romper la cadena de transmisión de la información de contenidos nocivos; no proporcionar datos personales, y siempre contar con el consentimiento y mecanismos para la denuncia, apostándole al cambio cultural en el uso y consumo de las telecomunicaciones.<sup>21</sup>

## **VII. Acciones para combatir la violencia digital o ciberviolencia.**

La violencia de género perpetrada en contra de las mujeres es un mal transgeneracional y que ha traspasado el mundo de lo real a las distintas formas que la tecnología nos ha permitido informarnos e interactuar, por tanto, en la medida en que estos espacios digitales se transforman y evolucionan, es necesario que progresivisemos y maximicemos sus derechos humanos, para que podamos contar con personas y espacios seguros, mujeres empoderadas y libres de toda violencia, y con ello, mejorar nuestra calidad de vida democrática, incluyente y no discriminatoria. Por tal motivo, reitero que existe una corresponsabilidad de todos los agentes sociales, políticos e instituciones de diversas disciplinas, para generar un cambio cultural en el uso y manejo de las tecnologías.

Partiendo de que es un tema que nos ha rebasado, no es óbice para comenzar con acciones de educación por medio de la capacitación, primordialmente, entre las instituciones que promueven los derechos humanos y se dedican a la defensa contra la violencia de género, para que puedan conocer e identificar cuáles son las manifestaciones y formas en que se comete la violencia digital contra las mujeres, cómo prevenirla y cómo denunciarla en caso de ser necesario, así como las instancias que tienen competencia para atenderla, esto es, trabajar en la especialización de los órganos de impartición de justicia con perspectiva de género, interseccionalidad e identidad cultural, y percepción en general de que dichos abusos que se comenten por la vía de las telecomunicaciones se

---

<sup>21</sup> PROFECO e INMUJERES, Código de Ética para la Prevención de la Violencia Digital contra las Mujeres, Gobierno de México, 2022, disponible en internet: [Codigo\\_Etica\\_para\\_la\\_prevencion\\_de\\_la\\_violencia\\_digital\\_contra\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.gob.mx/Codigo_Etica_para_la_prevencion_de_la_violencia_digital_contra_las_mujeres.pdf) ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

consideran un delito, ya que se parte de un gran desconocimiento en el tema y cuando esto ocurre, se normalizan las acciones revictimizando a sus víctimas, sin omitir la impunidad de sus perpetradores que por lo general son hombres.

En la corresponsabilidad y coadyuvancia, considero oportuno que dichas instituciones responsables de brindar protección a los derechos de las mujeres busquen el acercamiento con las OSC, la opinión pública y los medios de comunicación, para establecer estrategias conjuntas de difusión y capacitación para socializar por medio de campañas de información de esta problemática, los efectos que conlleva y cómo evitar ser partícipe de la comisión de estas conductas delictivas, dirigidas a la población, sectorizando por generaciones de edad, y actividades a las que se dedican, ya que ha quedado documentado que las niñas, las mujeres jóvenes, así como mujeres que se dedican a la labor periodística y cuestiones feministas, son las que más ataques por la vía digital reciben.

Asimismo, es necesario que los gobiernos desde sus respectivos ámbitos de competencia y niveles en que ejercen el poder sumen esfuerzos para crear bases de datos estadísticos que den mayor certeza del número de mujeres que han sido víctimas de violencia en razón de género por la vía digital, desagregada con información que permita identificar los rangos de edad, las conductas cometidas, sus perpetradores, así como la atención correspondiente, ya que de esto depende la elaboración de mejores políticas públicas y estrategias focalizadas para su prevención, atención, sanción y erradicación. Al respecto, a nivel nacional se tiene el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM); empero, no cuenta con datos desagregados como se señalan; la información que se conoce deriva especialmente de OSC que han realizado monitoreos para conocer la problemática.

De todo lo anterior, considero que la acción más importante es crear conciencia de que nuestra realidad también es virtual, y en la medida en que nos informemos entorno a esta temática estaremos formándonos como personas responsables y respetuosas, capaces de reconocer que las TIC son universales, lo que significa que todas las personas tenemos derecho a acceder a ellas en espacios seguros; por ende, si se protegen y garantizan los derechos humanos digitales de las mujeres, se posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de sus libertades y demás derechos inherentes a la dignidad humana, en la inteligencia que el acceso a la innovación y a la tecnología en igualdad de condiciones, nos permitirá lograr una democracia mexicana más sustentable y sostenible.

## **VIII. Bibliografía.**

## Bibliografía

- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]. (s.f.). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas : Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- Almeida-Filho, N. d. (29 de abril de 2022). (SciELO, Productor) Recuperado el septiembre de 2023, de <https://www.scielo.org/article/scol/2021.v17/e3748/es/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20sindemia,poblaciones%20humanas%20en%20sociedades%20hist%C3%B3ricas>
- OEA. (21 de octubre de 2021). Obtenido de [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-094/21#:~:text=La%20violencia%20digital%20contra%20mujeres,internet%20y%20la%20posibilidad%20de](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-094/21#:~:text=La%20violencia%20digital%20contra%20mujeres,internet%20y%20la%20posibilidad%20de)
- ONU Mujeres. (25 de noviembre de 2020). *Basta de violencia contra la mujer, dice la ONU en la jornada internacional contra ese flagelo*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484692>
- ONU Mujeres. (27 de febrero de 2023). Obtenido de En la mira: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW67): <https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2023/03/en-la-mira-comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer-de-las-naciones-unidas-csw67#:~:text=El%2067%C2%BA%20per%C3%ADodo%20de%20sesiones,y%20cambio%20tecnol%C3%B3gico%20educaci%C3%B3n%20>
- ONU Mujeres México. (2020). Recuperado el septiembre de 2023, de Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-digital>
- ONU Mujeres y MESECVI. (2021). Recuperado el septiembre de 2023, de Informe Ciberviolencia y Ciberacoso contra las Mujeres y las Niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará: [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29\\_Aprobado%20%28Abril%202022%29\\_0.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf)